



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO EDIL N° 06/2025

COLCAPIRHUA, 06 DE FEBRERO DE 2025

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Ley Municipal N°391 de fecha 10 de octubre de 2023, Modificado por la Ley Municipal N°497 de fecha 29 de Noviembre de 2024 de creación de la Entidad Municipal de Agua y Alcantarillado Sanitario de Colcapirhua EMAAC y su Decreto Municipal N° 20/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO I

Que, el Informe Técnico con CITE:DSB/JCABR/002/2025 de fecha 28 de enero de 2025, elaborado por el Arq. Juan Carlos A. Bustamante Ramirez – Jefe de Unidad Descentralizada, via Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi- Director de Saneamiento Basico, mediante el cual concluye que la Entidad Municipal de Agua y Alcantarillado Sanitario de Colcapirhua siendo responsable de la administración operación y provision del Servicio de agua potable y alcantarillado por lo que corresponde la aprobación para la acreditación de los miembros que conformamediante el cual solicita la aprobación de los miembros del Directorio de la EPSA"EMAAC" mediante instrumento legal correspondiente

Que, el Informe Legal con CITE:A.L. N° 30/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, mediante el cual recomienda a la MAE, proceda a la designación del Directorio mediante Decreto Edil de la **ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA "EMAAC"**, en conformidad a los Artículo 14 y 15 de su Estatuto Orgánico Aprobado mediante Decreto Municipal N°20/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 y el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas legales vigentes.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 20 establece "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010 en su artículo 83 indica:" (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.(...)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la Ley N°2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 8 inciso k define a la EPSA como: *"Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución: i. Empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales. ii. Sociedad anónima mixta. iii. Empresa privada. iv. Cooperativa de servicios públicos. v. Asociación civil. vi. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos. vii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales."*

Que, el Artículo 13 de la Ley N°2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario indica: *"Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario."*

Que, la Ley N°482 Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 4 establece la conformación del Gobierno Autónomo Municipal de la siguiente manera: *"I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo."*

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos."

Que, el Artículo 26 de la Ley N°482. Establece como atribuciones del alcalde entre otras: *"4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."*

Que, la Resolución Ministerial N° 726, de 5 de Agosto de 2014 Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, indica: *"Artículo 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES). I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:*

a) Son creadas por normativa municipal. b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio. d) Tienen patrimonio propio. e) Tienen personalidad jurídica propia. f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas."

Que, la Ley Municipal N°391 Ley de Creación de la Entidad Prestadora De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario EPSA "Yakuy Mank'allutas" Agua Para Los Colcapirhueños, modificado por la Ley N° 497/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual entre varios se modifica la denominación de la EPSA, como ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA "EMAAC", quedando redactado de la siguiente manera Artículo 3 establece, *"Se crea la*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Entidad Publica Municipal denominada ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA sigla EMAAC, con domicilio legal en el Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, Entidad de Carácter publico y descentralizada bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con personalidad y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica con sujeción exclusiva a las disposiciones legales de la Ley y las normas que serán establecidas en su ESTATUTO ORGANICO y sus reglamentos".

Que, la Ley Municipal N°497 /2024 "LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL Nro 391 de 10 de Octubre de 2023, que en su Párrafo II del Artículo 6 indica que "Se conformara el Directorio a la cabeza del alcalde municipal compuesto por siete miembros: tres representantes de las secretarias y/o direcciones del municipio y tres representantes de los Distritos y/o OTBs todos designados por Decreto Edil"

Que, Decreto Municipal N° 20/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 de Aprobación de los Estatutos Orgánicos de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA "EMAAC", en su Artículo 14 indica: "Se conformara el Directorio a la cabeza del Acalde Municipal compuesto por siete miembros: tres representantes de las secretarias y/o direcciones del municipio y tres representantes de los Distritos y/o OTBs todos designados por Decreto Municipal."

Que, el Artículo N°19 del mismo cuerpo normativo dispone que para ser miembro del Directorio se requiere;

"Para los representantes del municipio al Directorio:

- 1.- Ser boliviano preferentemente nacido en Colcapirhua
- 2.- Gozar de derechos y obligaciones de ciudadanía
- 3.- Tener residencia permanente en la población de Colcapirhua
- 4.- Que sea usuario de uno de los Servicios (agua y/o alcantarillado)
- 5.- Ser funcionario titular en una de las Secretarias o Direcciones del Municipio
- 6.- No tener cuentas pendientes ni demandas con el municipio
- 7.- No tener ningún interés privado ni publico con el Municipio y la EPSA.

Para los representantes de los Distritos al Directorio:

- 1.- Ser boliviano preferentemente nacido en Colcapirhua.
- 2.- Gozar de derechos y obligaciones de ciudadanía
- 3.- Ser usuario activo y efectivo de los sistemas que administra la EPSA
- 4.- Tener residencia permanente en la población de Colcapirhua.
- 5.- Estar al día con el pago de la tarifa por los servicios de agua y alcantarillado
- 6.- Haber sido elegido por sus bases para dirigir su OTB y/o Distrito
- 7.- No tener cuentas pendientes ni demandas con el municipio."

POR TANTO;

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETA:

PRIMERO.- DESIGNAR como miembros del Directorio de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA “EMACC”, a las siguientes personas:

Nº	NOMBRE COMPLETO	CI	REPRESENTACION
1	Ing. CARLOS RODRIGO JIMENEZ ORELLANA	4440410	MUNICIPIO
2	Arq. JUAN CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE RAMIREZ	4402695	MUNICIPIO
3	Lic. IVAN RONALD PADILLA TORREZ	4443762	MUNICIPIO
4	Lic. OSCAR CARLOS LEYTON ARIAS	2738081	DISTRITO Y/O OTB
5	VICTOR FERNANDEZ TRUJILLO	2893512	DISTRITO Y/O OTB
6	Lic. ALVARO HERNAN VILLARROEL HUAPALLA	6429530	DISTRITO Y/O OTB

SEGUNDO.- Los Designados deberán cumplir los roles que establece Ley Municipal N°391 modificado por a Ley Municipal N°497; Decreto Municipal N° 20/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 de Aprobacion de los Estatutos Organicos de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA “EMACC”.

TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Colcapirhua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ing. J Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Cc/Arch
Cc/Dj

